



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.



SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.

Fuera de la Capital. 250 "

Año 1965

Jueves 16 de septiembre

Número 212

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Manciles (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 8 de abril de 1965, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1965, ha aprobado las bases definitivas de la Concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afecten a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión, clases de tierra y coeficiente de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de 30

días hábiles, en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de C. Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Manciles, 9 de septiembre 1965.  
El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

### Providencias Judiciales

#### Lerma

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en diligencias preparatorias número 19-65, que en este Juzgado se incoan por daños y lesiones en accidente de circulación, por la presente se cita a los vecinos de Orleans Frank James D. y su esposa Frank Eveline Elians, a fin de que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirles declaración en dichas diligencias instadas con ocasión del accidente de circulación que los mismos sufrieron en la carretera Madrid Irún, al salirse de la calzada el turismo 2 CF-59258, conducido por Frank James, resultando ambos lesionados y con daños el vehículo, hecho tenido lugar en los últimos días del mes de agosto pasado, e igualmente para testimoniar el permiso de conducción de que es titular, póliza de seguros y permiso de circulación del vehículo, ser reconocidos por el Médico Forense y ser tasados los daños del vehículo, e instruirles en su caso de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo efectuaren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los interesados cuyo paradero se desconoce en la actualidad y para su inserción en el "Boletín Ofi-



cial" de la provincia de Burgos, expedido y firmo la presente en Lerma, a 8 de septiembre de 1965.—El Secretario (ilegible).

### Juzgado de Paz de Castrijo Solarana

Por providencia del Sr. Juez de Paz, don Pío Orcajo Ramos, de Castrijo Solarana, dictada con fecha 10 del actual mes, en los autos a instancia de la Magistratura del Trabajo de Burgos, contra la Empresa Angulo, representada por don Joaquín Angulo Martín, sobre pago de salarios, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una casa en la calle del Arroyo, que linda por derecha entrando, calle; izquierda, pajar de Atanasio Izquierdo y espalda, pajar, de Fernando Barbero, cuya finca se halla enclavada dentro del casco de esta localidad, valorada pericialmente en la cantidad de 9.000 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de propiedad del deudor don Joaquín Angulo Martín y de su esposa doña Leonides Angulo García, se venden para pagar a la Magistratura del Trabajo, por salarios a don Pedro Gutiérrez Alvarez, debiendo celebrarse el remate el día 20 del actual mes, a las once de su mañana, en este Juzgado de Paz; esta es la tercera subasta sin sujeción a tipo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Depositarán antes el 10 por 100 del valor de la misma.

Castrijo Solarana, 10 de septiembre de 1965.—El Juez de Paz, Pío Orcajo.

#### Requisitoria

Hernández Borja Manuel, hijo de Melchor y Adela, natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en Aranda de Duero, calle La Plata, número 11, procesado en la causa número 88/65, por el presunto delito de deserción, comparecerá en

el término de quince días, ante don Serafín Alzola Ocaíz, Capitán Juez Instructor del Centro de Instrucción de Reclutamiento número 11, Araca, Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Araca-Vitoria, 11 de septiembre de 1965.—El Capitán Juez Instructor, Serafín Alzola Ocaíz.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Hilaturas y Tejidos Castilla, S. A., de Burgos

(Continuación)

#### Capítulo III.—Clasificación y calificación profesional

##### Sección 1.<sup>a</sup>—Disposiciones generales

Art. 72. Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no disponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si las necesidades y volumen de la industria no lo requiere.

La Empresa, en el Reglamento de Régimen Interior, podrá proceder previa aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo, a la definición y clasificación de las categorías profesionales que no estén previstas en este Convenio ni en la Reglamentación de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil.

En el caso de que un trabajador realice varios cometidos propios de distintas categorías profesionales, se clasificará en la categoría correspondiente a su actividad principal, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

Son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de su máquina y puesto de trabajo.

Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha de los casos específicos que dertermine la legislación vigente.

##### Sección 2.<sup>a</sup>—Clasificación general

Art. 73. El personal ocupado en la Empresa se clasificará en los siguientes grupos generales:

- Técnico y Directivo.
- Obrero.
- De Servicios Auxiliares.
- Administrativo y Mercantil.

Art. 74. *Definición y clasificación del personal Técnico y Directivo.*

Se consideran técnicos y personal directivo en general a quienes realizan trabajos para los cuales se necesitan preparación y especiales conocimientos, o ejercen funciones de dirección con jurisdicción sobre el personal, y responsabilidad sobre la producción cualitativa y cuantitativa y disciplina de la misma.

Quedan incluidos en este Grupo:

- Jefe de fabricación.
- Mayordomo.
- Encargado.
- Contra maestro-Encargado.
- Contra maestro.
- Ayudante de Contra maestro.
- Jefe de Sección de Organización.
- Oficial Técnico de Organización.



- i). Auxiliar de Organización.
- j). Aprendiz de Técnico.
- k). Aspirante de Organización.

Art. 75. Definición de las anteriores categorías:

**Jefe de fabricación.**—Es el técnico que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad del proceso de fabricación teniendo el Mayordomo bajo su directa dependencia.

**Mayordomo.**—Es el que, a las órdenes del Jefe de fabricación y de una forma más práctica que teórica, cuida del orden en el trabajo de la preparación y buen funcionamiento de las instalaciones y de vigilar el proceso de transformación de las materias, así como de ejercer aquellas funciones que le sean especialmente delegadas.

**Encargado.**—Es el que, a las órdenes de su superior jerárquico dirige, cuida y vigila las instalaciones fabriles o una determinada parte de ellas y controla al personal afecto a las mismas.

**Contraamaestre-Encargado.**—Es el técnico que, a las órdenes de su superior jerárquico tiene a su cuidado algunas de las subsecciones, con mando sobre el personal y consecuente responsabilidad de la producción; asimismo se ocupa del ajuste de la maquinaria y distribución de las labores.

**Contraamaestre.**—Es el técnico que realiza las mismas funciones que el Contraamaestre-Encargado, pero restringidas a la órbita de la subsección encomendada.

**Ayudante de Contraamaestre.**—Es el que, bajo la dependencia de los Contraamaestres colabora a la buena marcha de las subsecciones, pudiendo suplir a su superior en sus funciones cuando las necesidades lo exijan.

**Jefe de Sección de Organización.**—Es el que con mando di-

recto sobre Técnicos de Organización, en su caso, y a las órdenes de sus superiores, realiza toda clase de estudios y mejoras de métodos, programación, planeamiento, inspección y control de la producción.

**Oficial Técnico de Organización.**—Es el que, a las órdenes del Jefe de Organización, en su caso, realiza trabajos relativos a funciones de organización científica del trabajo, cronometraje y estudio de tiempos, mejoras de métodos, estimaciones económicas, confección de normas y de tarifas de trabajo de dificultad media, colaborando en la resolución de problemas de planeamiento de dificultad media.

**Auxiliar de Organización.**—Es el que realiza trabajos sencillos de organización científica de trabajo, tales como cronometrajes simples, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago, control de operaciones, archivo, cálculo de tiempos, partiendo de datos, normas y tarifas bien definidas.

**Aprendiz de Técnico.**—Es el que, teniendo más de 14 años y en posesión de los indispensables conocimientos teóricos o cursándoles al propio tiempo que trabaja, lo hace con el fin de practicar la técnica adquirida y completar aquélla con la instrucción teórica, como medio de alcanzar la categoría correspondiente y conseguir su adecuado desempeño.

**Aspirante de Organización.**—Ha quedado definido específicamente en el artículo 37 del capítulo 2.º.

Art. 76. *Definición y clasificación general del «Personal Obrero».*

Son obreros los hombres o mujeres que, a las órdenes del personal directivo o técnico, realizan los distintos trabajos y

labores propios del proceso de producción que les son encomendados.

El personal obrero se clasifica genéricamente en las siguientes categorías:

- a). Auxiliar del personal directivo y técnico.
- b). Oficial.
- c). Ayudante de oficial.
- d). Peón.
- e). Aprendiz.

Art. 77. *Definición de las clasificaciones genéricas del «Personal Obrero».*

**Auxiliar del personal directivo y técnico.**—Es el obrero que, procedente de la categoría de oficial, con clasificación profesional superior a la de éste y con conocimientos meramente prácticos y suficiente experiencia, vigila el trabajo de otros obreros y fiscaliza la calidad de la labor realizada, pudiendo efectuar trabajos propios de la especialidad. Dentro de esta categoría se comprenden los maestros.

**Oficial.**—Es el obrero mayor de 18 años, que en la plenitud de sus conocimientos y facultades para el ejercicio de las labores de la producción, tiene a su cuidado una labor personal determinada, según su especialidad, y en su caso, la vigilancia y entretenimiento de las máquinas necesarias en el proceso de fabricación.

**Ayudante de Oficial.**—Es el obrero menor de 18 años, que, habiendo finalizado su aprendizaje, realiza funciones propias de Oficial, pero que, por razón de sus menores aptitudes físicas y corta edad, no se le puede exigir lógicamente el rendimiento normal que alcanza el Oficial en su profesión.

**Peón.**—Es el obrero mayor de 18 años que ejecuta trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimientos teóricos y prácticos de



ninguna clase. Puede servir indistintamente en cualquiera de las secciones, pues la índole de su trabajo consiste esencialmente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordena.

**Aprendiz.**—Ha quedado genéricamente definido en el artículo 35, capítulo 2.º.

**Art. 78. Definición específica de las categorías de personal obrero.**

**Maestro.**—Es el obrero que, procedente de la categoría de oficial, con clasificación profesional superior a la de éste, y con conocimientos meramente prácticos y suficiente experiencia, dentro del ámbito de su especialidad profesional, vigila el trabajo de otros operarios, fiscaliza la calidad de la labor realizada y desarrolla una función docente, realizando además la labor propia del oficial de su especialidad, siempre que la organización del trabajo lo aconseje.

**Oficial batanero.**—Es el que realiza todas las operaciones propias del batanado, desde la apertura de las balas hasta el último destino de la tela.

**Oficial esmerilador.**—Es el que cuida de esmerilar y galgar las cargas y de mantenerlas en buen estado de funcionamiento, especialmente sus guarniciones.

**Oficial canalero.**—Es el que efectúa la alimentación de las cardas, teniendo a su cargo la responsabilidad de la producción y la vigilancia y la descarga de las mismas, así como del movimiento de telas y botes.

**Oficial manuarero.**—Es el que cuida de los manuales cargándoles de botes, empalma las mechas que se rompen, los descarga y cuida de la regularidad de aquéllas.

**Oficial mechero.**—Es el que cuida de las máquinas mecheras

las alimenta, saca las mudadas, carga los tubos y cuida del buen funcionamiento de sus máquinas.

**Oficial hilador de continua.**—Es el que tiene a su cargo continuas de hilar, atendiéndolas en su modalidad de puesta en marcha, paro, limpieza y anudado, cambia las mechas y saca las mudas.

**Oficial doblador.**—Es el que tiene a su cargo la máquina dobladora, carga husados o madejas, saca los rodetes o los ovillos y anuda aquellos hilos que se rompen.

**Oficial torcedor.**—Es el que cuida las continuas de torcer, cambia las bobinas, anuda los hilos y saca las nudadas.

**Oficial gaseador.**—Es el que cuida las máquinas de gasear la carga y descarga y cuida de su funcionamiento.

**Oficial aspeador.**—Es el que cuida de los aspes, cargando husadas y sacando madejas.

**Oficial bobinador.**—Es el que cuida la máquina para pasar el hilo de las husadas a las bobinas, ovillos conos o carretes, parafinándolos y purgándolos en su caso.

**Oficial repasador de hilos.**—Es el que examina el hilado y elimina sus defectos.

**Oficial empaquetador y encajador.**—Es el que tiene por misión reunir las madejas para formar paquetes y rollos, encajar y ensacar husadas, ovillos o conos, y en general dejar el hilado en condiciones de ser expedido.

**Oficial sobrante.**—Es el que perteneciendo a una determinada calificación profesional, no tiene máquina o lugar de trabajo determinado cumpliendo su cometido donde las necesidades de fabricación le requieren, dentro de su especialidad y de la peculiar organización de la Empresa.

**Oficial borrero.**—Es el que tie-

ne por misión la recogida, clasificación, pesaje, embalaje y etiquetado de las borras producidas en las distintas fases del proceso de fabricación según sus características así como la apertura de materias recuperables.

**Almacenero.**—Es el que se hace cargo de los hilados y materias, y materiales necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones; ejecuta las labores de recepción y facturación de mercancías, y puede llevar el libro de existencias, entradas y salidas, entregando las notas pertinentes a sus superiores.

**Mozo de almacén.**—Es el que tiene a su cargo las labores mecánicas del almacén y ayuda a la medición, pesaje, enfardado y traslado de las mercancías.

**Probador de hilos o de fibras.**—Es el que, prueba y anota las condiciones mecánicas de resistencia y torsión del hilo, o las características técnicas de la fibra, ya personal, ya por medio de aparatos adecuados, siguiendo para ello las instrucciones que le sean facilitadas por los técnicos.

**Art. 79. Definición y clasificación general del «Personal de Servicios Auxiliares».**

Son trabajadores de Servicios Auxiliares quienes, sin pertenecer propiamente a la Industria Textil Algodonera, desarrollan sus actividades en las fábricas o centros industriales del ramo, en diferentes servicios.

El personal de Servicios Auxiliares se clasifica genéricamente en las siguientes categorías:

- a). Maestro.
- b). Oficial.
- c). Ayudante de Oficial.
- d). Aprendiz.

**Art. 80. Definición de las clasificaciones genéricas del «Personal de Servicios Auxiliares».**

**Maestro.**—Es aquel que, con



suficientes conocimientos teórico-prácticos y dotes de mando, y a las órdenes de la dirección de la Empresa, tiene la responsabilidad del trabajo efectuado por los oficiales, ayudantes de oficial y aprendices de su especialidad realizando a la vez labores propias de oficial de Servicios Auxiliares si la organización del trabajo lo requiere. En el caso concreto de «Maestro Fogonero» deberá tener, además, conocimientos mecánicos suficientes y estar capacitado para ejecutar las reparaciones normales y corrientes de las calderas.

Oficial.—Es el trabajador mayor de 18 años, que, en la plenitud de sus conocimientos y facultades para el ejercicio de su profesión, tiene a su cuidado una labor personal determinada, según su capacidad, y, su caso, la vigilancia y entretenimiento de las máquinas, aparatos e instalaciones correspondientes.

Ayudante de oficial.—Es el menor de 18 años que, habiendo terminado su aprendizaje, realiza funciones propias de Oficiales de Servicios Auxiliares. Se exceptúa el Ayudante de Fogonero, que es el que, con independencia de su edad, sin tener responsabilidad en la conducción del fuego y marcha de la caldera, realiza los trabajos de la misma.

Aprendiz.—Ha quedado genéricamente definido en el artículo 32 del capítulo 2.º.

Art. 81. *Definición específica de las especialidades del «Oficial de Servicios Auxiliares».*

Mecánico.—Es el oficial que, con los conocimientos teórico-prácticos adecuados para los oficios de Ajustador, Tornero, Fresador, Forjador, etc., atiende a la reparación de la maquinaria sobre la misma o en talleres de fábrica, así como a la del utillaje, instalaciones de trans-

misión o fuerza motriz, o en sus modificaciones, de interés para la mejor producción.

Electricista.—Es el oficial que, con los conocimientos teórico-prácticos adecuados, tiene como especial misión cuidar del normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas del centro de trabajo, a la vez que ejecuta las instalaciones y las reparaciones.

Carpintero.—Es el oficial que, con los conocimientos teórico-prácticos adecuados, necesarios en su oficio, cuida del utillaje y maquinaria propios de la industria, de las reparaciones de su especialidad y obras que la Dirección proyecte o modifique.

Albañil.—Es el oficial que, con los conocimientos teórico-prácticos propios de su oficio, cuida, con utillaje adecuado, propiedad de la Empresa, de la ejecución obras de mampostería, fábrica hormigón, etc., así como su acabado, que la Dirección de la Empresa proyecte o modifique, y de las reparaciones usuales.

Fogonero.—Es el oficial encargado de la alimentación de las calderas, de combustible y de agua, con el fin de obtener una combustión y una presión de vapor correcta, teniendo a su cargo la conservación y reparación elemental de las calderas de sus accesorios, así como de los aparatos de maniobra, medición y seguridad y de las instalaciones de depuración de aguas. Se subclasifica en dos categorías. Será de «Primera» el que tenga a su cargo calderas de una potencia superior a 50 HP., o que estén clasificados de 1.ª categoría en el Reglamento de Flúidos a Presión, y de «Segunda» en los casos restantes.

Conductor.—Es el oficial que, provisto de carnet de la clase correspondiente al vehículo cuya conducción tiene encomen-

dada, cuida del funcionamiento y entretenimiento del mismo y se encarga de la ejecución del transporte. Se subclasifican en dos categorías, siendo de «Primera clase» cuando, provisto de carnet de conducción de 1.ª o de 1.ª especial, tenga capacidad suficiente para ejecutar como mecánico toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller mecánico, así como cuando conduzca vehículos para los que se exija el carnet de las categorías mencionadas, siendo de «Segunda clase» en los casos restantes.

Untador o engrasador.—Es el oficial que cuida del engrase de las transmisiones, motores y máquinas en general, asegurando su correcto funcionamiento por este concepto.

Cubridor de cilindros.—Es el oficial que cuida de cambiar los paños y cueros de los cilindros a presión de las distintas máquinas, cilindrándolos y barnizándolos, para que sean aptos a la finalidad a que se destinan.

Guarda Jurado.—Es el oficial que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que obtienen tal nombramiento.

Vigilante o Sereno.—Es el oficial con que las mismas obligaciones que los Guarda-Jurados, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquellos titulares.

Portero.—Es el oficial que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a los edificios locales, realizando funciones de custodia y vigilancia y otras similares que se le encomienden.

Barrendero y Fregador.—Es el oficial que aplica sus actividades al aseo de los locales indus-



triales o de las oficinas y que ejecuta la limpieza de la ropa y demás enseres, ya sea a mano o mecánicamente.

(Continuará)

### Jefatura de la 3.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental y Caza

De acuerdo con la propuesta de esta Jefatura Regional, el Ilmo. señor Jefe del Servicio ha dispuesto se se suspenda el ejercicio de la pesca en el Coto de Pesca de Vizcaínos, el próximo día 16 de septiembre, siendo el 15 de septiembre, el último día hábil, por considerarlo conveniente para la conservación de su riqueza cangrejera.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Burgos, 13 de septiembre de 1965. El Ingeniero Jefe de la Región. Fernando Luera.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento, propuesta sobre prórroga y modificación de las Ordenanzas fiscales que han de regir durante el año de 1966 y siguientes, mientras no se acuerde su modificación, queda expuesto al público el expediente por término de quince días, en la Intervención de Fondos Municipales, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, debiendo las reclamaciones que se presenten ser dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero, 31 de agosto de 1965.—El Alcalde, Luis Mateos.

### Ayuntamiento de Belorado

Por don José María Grijelmo, en nombre de Sociedad Anónima Cros,

se solicita de este Ayuntamiento licencia para la actividad de venta al por mayor de fertilizantes con destino exclusivo a la agricultura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades insalubres, molestas, nocivas y peligrosas, se abre un período de información pública durante el plazo de diez días, para que los afectados puedan formular sus observaciones.

El local es Extramuros del Sur, sin número, camino de las Monjas.

Belorado, 6 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Primer teniente, Mariano Vicente.

3.781.—D-94'50 ptas.

### Ayuntamiento de La Horra

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para las obras del abastecimiento de aguas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

La Horra, 6 de septiembre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de La Sequera de Haza

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales del Presupuesto y Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de los años 1945 a 1958, ambos inclusive, quedan expuestas al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas de Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Sequera de Haza, 29 de julio de 1965.—El Alcalde, Justo Rincón.

### Ayuntamiento de Anguix

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada al efecto, ha acordado constituir el término municipal en acotado de caza, así como el pliego de condiciones que ha de regir para llevar a efecto la subasta del arriendo del aprovechamiento de la caza del mismo mediante subasta pública, haciéndose públicos dichos acuerdos para general conocimiento, así como el pliego de condiciones que queda, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de poder ser libremente examinado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Anguix, 6 de septiembre de 1965. El Alcalde, Arturo Santos León.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero

Don Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a



la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 6 de septiembre de 1965, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 7 de octubre de 1965, en la Sala Audiencia del Juzgado, a las diez horas.

*Término de Caleruega.—Derechos reales.—Herencia.*

Sres. Lucio, Manuel, Sinfrosa, José, Florencia, Carmen y Santiago Bravo Crespo.

Tierra al término municipal de Caleruega, lo mismo que las que a continuación se describen, al pago de Rosadas, de cabida 15,76 áreas, linda norte, Valeriano Hernando; este, Santiago Delgado; sur, arroyo y oeste, Sabino Fañan; comprendida en el polígono 14, parcela 322 de los planos del Catastro Parcelario del Ayuntamiento de Caleruega. Valor para la subasta, 980 pesetas.

Otra tierra al pago de Rajuelos, de cabida 6,06 áreas, linda norte, Alejandro Velado; este, camino de Malcavado; sur, María Revilla y oeste, arroyo; comprendida en el polígono 29, parcela 93, de los mismos planos catastrales. Valor 377.

Otra tierra al pago de Valdequintana, de cabida 12,13 áreas, linda norte, río Bañuelos; este Santiago Delgado; sur, Fabiano Abejón y oeste, Román Bravo; comprendida en el polígono 16, parcela 59, de los mismos planos catastrales. Valor 437.

Otra tierra al pago de la Vega, de cabida 32,64 áreas, linda norte, arroyo; este, Isidro Martínez; sur carretera Arauzo; este Isidro Martínez; comprendida en el polígono 5, parcela 59, de los mismos planos catastrales. Valor 654,80.

Otra tierra al pago de Vallejo Bontanas, de cabida 80,13 áreas, linda norte, Faustino Hernández; este, Carlos García; sur, término de Hontoria de Valdearados y oeste, Regina Delgado; comprendida en el polígono

24, parcela 257, de los mismos planos catastrales. Valor 1.520,60.

Otra tierra al pago del Cerro, de cabida 18,19 áreas, linda norte, Angel Martínez; este carretera del Cerro; sur, Laviniano Méndez y oeste, Doroteo Valdearre; comprendida en el polígono 25, parcela 85, de los mismos planos catastrales. Valor para la subasta, 345,60.

Otra tierra al pago del Cerro, de cabida 13,34 áreas, linda norte, Angeles Arauzo; este, Evaristo Revilla; sur, Ayuntamiento y oeste, Ayuntamiento; comprendida en el polígono 25, parcela 405 de los mismos planos catastrales. Valor 136.

Otra tierra al pago de los Cuencos, de cabida 42,44 áreas, linda norte, Valeriano Hernando; este Fidel Arauzo; sur, camino Arauzo de Miel y oeste, Melchor Martín; comprendida en el polígono 10, parcela 577, de los planos catastrales. Valor 188,80.

Otra tierra al pago de los Cabarros, de cabida 67,90 áreas, linda norte, arroyo; este, arroyo; sur, Orenicio Herrero y oeste, Pablo Mañin; comprendida en el polígono 13, parcela 31, de los planos catastrales. Valor 692,60.

Otra tierra al pago de Valdequintana, de cabida 6,06 áreas, linda norte, María Peña; este, María Peña; sur, Valeriano Hernando y oeste, arroyo; comprendida en el polígono 13, parcela 77 de los planos catastrales. Valor 61,80.

Otra tierra al pago de Cardincha, de cabida 36,38 áreas, linda norte, Bartolomé Revilla; sur, arroyo; este, Angel Bravo y oeste, Dalmacio Ortega; comprendida en el polígono 15, parcela 565, de los planos catastrales. Valor 371,20.

Otra tierra al pago de Cachuco, de cabida 19,40 áreas, linda norte, Bartolomé Revilla; este, Fidel Garaje, sur, Sabiniano Martínez y oeste, Carlos García; comprendida en el polígono 22, parcela 123, de los planos catastrales. Valor 198.

Otra tierra al pago de Valdequintana, de cabida 15,76 áreas, linda

norte, Félix Crucis; este, Albino Peña; sur, Calixto Delgado y oeste, arroyo; comprendida en el polígono 16 parcela 538 de los planos catastrales. Valor 160,60.

Otra tierra al pago de los Cabarros, de cabida 3,64 áreas, linda norte, Ayuntamiento; sur, arroyo; este, Angel Martínez y oeste, Florencio Peña; comprendida en el polígono 13 parcela 32, de los planos catastrales. Valor, 37,20.

#### *Condiciones para la subasta*

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes, estarán de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

1.<sup>a</sup> La certificación de los extremos que sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra clase de titulación.

1.<sup>a</sup> No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, deberán presentar sus créditos en la Oficina de Recaudación, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la escritura de venta.



tecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Estando declarados en rebeldía los deudores expresados al encabezamiento a quien se refiere este dicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación citado, quedan notificados por medio del mismo del acuerdo de subasta que se inserta.

Caleruega, 7 de septiembre de 1965.—El Recaudador, Eloy Hermandó.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Pancorvo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y a los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la misma, tendrá lugar a las 12 horas en la Sala Capitular de Actos de este Ayuntamiento, la subasta pública de aprovechamiento de pastos para el quinquenio de 1965-70, para pastar en el Monte Mayor, de Utilidad Pública, número 200, perteneciente al Patrimonio Municipal, el siguiente número de cabezas:

Lanares, 1.399.

Vacunos, 111.

Mayores 50.

Precio global de tasación, 39.672 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal, que legalmente le represente, con asistencia de un funcionario de Montes, y del señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

La emisión de pliegos finaliza a las trece horas del día anterior señalado para la subasta, y será requisito previo constar un depósito del 5 por 100 para la adjudicación provisional y el 6 por 100 para la definitiva del importe de la tasación.

De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta al décimo día

hábil siguiente al de la primera, en idénticas condiciones, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, a disposición de los licitadores.

Pancorvo, 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Joaquín Varona.

3.807.—D-198'00

### Junta vecinal de Ahedillo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, y de las económico-administrativas de esta Junta, tendrá lugar al siguiente día hábil, después de transcurridos también 20 días hábiles del que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales:

#### Monte El Bardal

A las doce horas, la de 1.349 robles y una haya, con un volumen de 284 metros cúbicos de madera y 28 metros cúbicos de leñas, por un importe total de 50.995 pesetas.

A las doce y treinta horas la de pastos, para 140 reses lanares y 3 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 2.790 pesetas.

Dichas subastas serán presididas por el Sr. Presidente de esta Junta o Vocal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de montes y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La admisión de plicas tendrá lugar hasta media hora antes de la subasta.

De resultar desiertas, se celebrarán nuevamente al décimo día hábil siguiente a la primera subasta, en las mismas condiciones y precio.

Ahedillo, 13 de septiembre de 1965.—El Presidente, León Cámara.

3.813.—D-175,50

### Junta vecinal de Villamudria

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones del

mismo, y de las económico-administrativas de esta Junta, tendrá lugar a las 15 horas del día siguiente hábil después de transcurridos 20 también hábiles, del que aparezca inserto este anuncio en el "B. O." de la provincia, la subasta de pastos del monte Cuesta Rebollar, donde podrán pastar 200 reses lanares y 11 vacunas, bajo el tipo de tasación de cuatro mil quinientas noventa pesetas.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Presidente de esta Junta o Vocal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

La admisión de plicas tendrá lugar hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Villamudria, 13 de septiembre de 1965.—El Presidente, Leandro Hermandó.

3.814.—D-130'50 ptas.

### Notaría de D. Joaquín Serrano Valverde. — Salas de los Infantes

Yo, D. Joaquín Serrano Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la ciudad de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que a instancia de don Basilio Mesa García, he iniciado acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento por prescripción de un aprovechamiento de aguas, derivado del río Muyuelo, en término municipal de Hontoria del Pinar, en volumen de unos tres litros por segundo durante las épocas de mayo a diciembre inclusive y que se utilizan para la destilación de miera de la fábrica propiedad del requirente sita en dicho término municipal.

Los que se crean perjudicados en sus derechos podrán comparecer en el plazo de 30 días hábiles en esta Notaría, para exponer y justificar sus derechos.

Salas de los Infantes, 10 de septiembre de 1965.—El Notario, Joaquín Serrano.

3.711.—D.130,50 ptas.